

ACTA SESIÓN N° 14
CONCURSO PÚBLICO N° 01-2011-MTC/28.TDT
OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN LOS TERRITORIOS 01, 02, 03 Y 04

En Lima, siendo las 14:00 horas del día lunes 26 de setiembre de 2011, en la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se llevó a cabo la Sesión del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas que tiene a su cargo la preparación de las Bases y la conducción del Concurso Público N° 01-2011-MTC/28.TDT, para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre, designado por Resolución Viceministerial N° 457-2010-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial No. 896-2011-MTC/03, con la presencia de los siguientes miembros del Comité:

Sra. Patricia Chirinos Noves, Presidente del Comité
Sr. Carlos Valdez Velásquez-López, miembro
Srta. Janeth Peña Rojas, miembro
Sr. Julio Martínez Ocaña, miembro

Habiéndose verificado el quórum necesario para sesionar se dio inicio a la sesión, dejándose constancia que el Sr. Erly Escalante Chávez no asistió a la sesión.

Previamente, se puso en conocimiento que mediante Resolución Viceministerial No. 896-2011-MTC/03, de fecha 26 de setiembre de 2011, se modifica la designación de los miembros del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas que tiene a su cargo la preparación de las Bases y la conducción del Concurso Público N° 01-2011-MTC/28.TDT, en razón que dos de sus miembros han dejado de prestar servicios para este Ministerio, los cuales son reemplazados por los Sres. Carlos Valdez Velásquez-López y Erly Escalante Chávez, quedando en calidad de Presidenta la Sra. Patricia Chirinos Noves.

A continuación se puso en conocimiento el Memorando No. 4545-2011-MTC/28, por el cual la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones remite los informes emitidos por el Eco. Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis y la consultora Martín Consultores Abogados S.C.R.L., contratadas, por recomendación del Comité, para absolver las consultas efectuadas por el Viceministerio de Comunicaciones mediante Memorando N° 2507-2011-MTC/03, que se detallan a continuación:

- Si la posible adjudicación a un postor que cuenta con autorizaciones vigentes para prestar el servicio de televisión con tecnología analógica y frecuencia para la migración en gestión exclusiva, vulnera las normas sobre exclusividad, monopolio o acaparamiento, directa o indirectamente, aplicables a este tipo de servicios;
- si el hecho que en el Concurso Público N° 01-2011-MTC/28.TDT se haya presentado una sola oferta es impedimento para que el proceso continúe; y,
- Si el proceso ha tenido en cuenta los lineamientos, criterios y principios que rigen los servicios de radiodifusión en el Perú, de acuerdo al marco legal aplicable.

Los resultados de las consultorías efectuadas son las siguientes:

- **Martín Consultores Abogados S.C.R.L.**

El informe es suscrito por el Dr. Richard Martín Tirado, y analiza los siguientes aspectos:

- Si la posible adjudicación a un postor que cuenta con autorizaciones vigentes para prestar el servicio de televisión con tecnología analógica y frecuencia para la migración en gestión exclusiva, vulnera las normas sobre exclusividad, monopolio o acaparamiento aplicables a este tipo de servicios;

- Si el hecho que en el Concurso Público N° 01-2011-MTC/28.TDT se haya presentado una sola oferta es impedimento para que el proceso continúe; y,
- Si el proceso ha tenido en cuenta los lineamientos, criterios y principios que rigen los servicios de radiodifusión en el Perú, de acuerdo al marco legal aplicable.

Las principales conclusiones son:

- La prohibición del artículo 22° de la Ley de Radio y Televisión, recae expresamente en la tenencia de un porcentaje determinado de frecuencias, más no de señales, lo contrario, sería interpretar y aplicar extensivamente una prohibición o restricción normativa, lo cual está proscrito por el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil.
- Si bien, de las frecuencias que actualmente pueden asignarse para prestar el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre en la localidad de Lima, dos de los accionistas de ATV participan en otra empresa televisiva (Alliance S.A.C. – canal 15), puede afirmarse que ATV no incurre en la prohibición de acaparamiento prescrita en el artículo 22° de la Ley de Radio y Televisión, al no superar el 30% del total de frecuencias disponibles.
- Del análisis de la normativa aplicable se advierte que el sólo hecho que un determinado postor del Concurso cuente con autorizaciones vigentes del servicio de televisión con tecnología analógica y frecuencia para la migración en gestión exclusiva, no vulnera las normas sobre exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa o indirectamente aplicables a este tipo de servicios; toda vez que para exista una vulneración tiene que configurarse además el supuesto de hecho regulado en el artículo 22° de la Ley de Radio y Televisión.
- El hecho que se haya presentado una sola oferta o propuesta luego de la convocatoria no es impedimento para que el Concurso continúe, puesto que de la revisión de la normativa aplicable y de las disposiciones de las Bases no se advierte regulación de consecuencias para el supuesto en el cual se presente un solo postor en el Concurso, ni tampoco alguna prohibición al respecto. Asimismo, se ha podido comprobar que tampoco existe vulneración del principio de libre competencia ni de libertad de acceso en el desarrollo del Concurso, toda vez que con la publicación de las Bases se brindó la oportunidad a todos los interesados de presentar sus posturas dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas.
- El Concurso se viene realizando sobre la base de los lineamientos, criterios y principios que rigen los servicios de radiodifusión en el Perú, y de acuerdo al marco legal aplicable; conforme se ha expuesto en el desarrollo del presente Informe Legal.

- **Eco. Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis**

El objetivo del análisis de dicha consultoría es determinar el número máximo de frecuencias que pueden ser asignadas a una persona (natural o jurídica). Ello permitirá determinar si es posible, en el marco del Concurso Público N° 01-2011-MTC/28.TDT, que se asigne frecuencias a un postor al cual ya se le han otorgado frecuencias anteriormente.

El informe analiza, desde el punto de vista económico, si el otorgamiento de la buena pro al único postor que se ha presentado al Concurso Público N° 01-2011-MTC/28.TDT constituiría una violación de los límites al acaparamiento de frecuencias establecidos en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278.

Las principales conclusiones son:

- El criterio de acaparamiento de frecuencias establecido en el Artículo 22 de la Ley N° 28278, se debe aplicar:
 - i) Por banda y por localidad; y,
 - ii) Al número de frecuencias al que cualquier persona (natural o jurídica) puede potencialmente acceder, precisando asimismo que, de acuerdo con lo que señala el Artículo 22 de la Ley N° 28278, no se debe tener en cuenta el número de frecuencias que ya hayan sido asignadas.
- En el caso de Lima, Cusco y Chiclayo, el criterio de acaparamiento se debe aplicar sobre 34 frecuencias. Ello implica que el número máximo de frecuencias que pueden ser asignadas a una persona natural o jurídica es 10. En otras localidades, el cálculo debe realizarse teniendo en cuenta las frecuencias determinadas en el plan de canalización de la localidad (de acuerdo con el Artículo 7 del Reglamento de Ley de Radio y Televisión) y el número de frecuencias que la Ley de Radio y Televisión reserva para el canal del Estado.

Chp

7

✂

f

- De acuerdo con este análisis, en el caso del Concurso Público N° 01-2011-MTC/28.TDT, sólo se podría denegar la autorización si ésta implica que el postor controle directa o indirectamente, en alguna localidad, un número mayor de frecuencias que el establecido aplicando el criterio de acaparamiento.

De acuerdo a lo antes señalado, se tiene que tanto la consultora Martín Consultores Abogados S.C.R.L. como el Eco. Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, ratifican lo opinado por este Comité en los Informes No. 02-2011-MTC/28.TDT y No. 03-2011-MTC/28.TDT, en el sentido que durante el desarrollo del proceso y elaboración de las Bases se ha tenido en cuenta las normas, los lineamientos, criterios y principios, entre otros, que rigen los servicios de radiodifusión en el Perú, asimismo que, el postor Andina de Radiodifusión S.A.C. no supera el porcentaje legal límite señalado en el artículo 22 de la Ley de Radio y Televisión.

En este sentido, el Comité considera que debe culminar con la revisión de la documentación presentada por el postor ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. y evaluación correspondiente.

Los resultados de la evaluación se indican en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO (numeral 13.3.3.2)	FOLIO No.	OBSERVACIÓN
Literal a) (formato RPJ-1)	- 2 (Andina de Radiodifusión S.A.C.) - 3 (Foxton S.A.C.)	CUMPLE
Literal b).	4	CUMPLE
Literal c)	- Del 5 al 108 (Andina de Radiodifusión S.A.C.) - Del 109 al 177 (Foxton S.A.C.)	CUMPLE
Literal d) Gerente General: Marcelo Vittorio Cuneo Lobiano	- Del 178 al 184 (Andina de Radiodifusión S.A.C.) - Del 188 al 189 (Foxton S.A.C.)	CUMPLE
Literal e) (formato RPJ-2) - Marcelo Vittorio Cuneo Lobiano, - Maria del Carmen Palacios Cruzado, - Rosa Maria Salazar Salas, Pablo - Alejandro Estenssoro Fuchs, - Jean Pierre Dewerpe Dulong, - José Félix Lara Camacho, - Christian Martín Van Oordt Martínez - Bruno Giorgio Cuneo Lobiano.	Del 191 al 204	CUMPLE
Literal f) (formato RPJ-3) - Marcelo Vittorio Cuneo Lobiano, - Maria del Carmen Palacios Cruzado, - Rosa Maria Salazar Salas, Pablo - Alejandro Estenssoro Fuchs, - Jean Pierre Dewerpe Dulong, - José Félix Lara Camacho, - Christian Martín Van Oordt Martínez - Bruno Giorgio Cuneo Lobiano.	Del 206 al 219	CUMPLE
Literal g) (formato RPJ-4)	220	CUMPLE

Literal h) (formato RPJ-5). Designan a la señora Maria del Carmen Palacios Cruzado	221	CUMPLE
Literal i) (formato RPJ-6)	222	CUMPLE
Literal j) (formato RPJ-7)		No aplicable
Literal k) (formato RPJ-8)	223	CUMPLE
Literal l) (formato RPJ-9).	Del 224 al 306	CUMPLE Subsana observación con Escrito de registro P/D No. 083493, de fecha 18.julio.2011, dentro del plazo fijado en las Bases.
Literal m) (Carta Fianza) Valor por: S/. 1 688,673.40 Banco de Crédito	s/n	CUMPLE Subsana observación con Escrito de registro P/D No. 083493, de fecha 18.julio.2011, dentro del plazo fijado en las Bases.
Literal n) (documentos financieros) Se presenta el "Dictamen de Auditores Independientes y Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010 y 2009 emitido por la sociedad auditora Panez, Chacaliza & Asoc. S.C.R.Ltda". Patrimonio al 31.12.2010 de S/. 90 867,401.00.	Del 307 al 343	CUMPLE
Literal ñ) (formato RPJ-11).	344.	CUMPLE
Literal o) (formato RPJ-12).	345	CUMPLE

De esta manera, se verificó que la documentación presentada se encuentra conforme a lo dispuesto en los numerales 13.3.1.2 de las Bases, aplicable a las personas jurídicas postoras, y que esta se presentó en la forma y modos establecidos en dicho numeral, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 16.2.1 y 16.2.2 de las Bases. En consecuencia, el Comité considera que debe declararse como **POSTOR APTO** a la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**

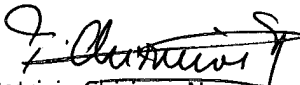
Siendo así, se procede a asignarse los puntajes a la postora ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., los cuales se indican a continuación:

Criterio	Unidad de medida	Puntaje
1. Finalidad	Comercial	0
2. Capacidad financiera	53'615,761.00 (Nuevos soles)	20
3. Localidades a implementar en el Territorio 04	20	10
4. Nuevo Operador	-----	0
TOTAL		30

Debe indicarse que, sólo el postor declarado apto en este acto, podrá participar en el Acto Público Único a realizarse el día 03 de octubre de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15.3 de las Bases.

Finalmente, se indica que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de las Bases, la presente Acta de Evaluación Final será puesta en conocimiento de los postores a través de la página Web del MTC.

Sin más temas que tratar, siendo las 21:00 horas, se dio por finalizada la sesión, firmando los miembros presentes la presente acta en señal de conformidad.



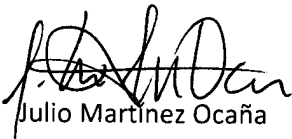
Patricia Chirinos Noves
Presidente



Carlos Valdez Velásquez-López



Janeth Peña Rojas



Julio Martínez Ocaña

